



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2022-00146-00

DEMANDANTE: J.E.H.H. quien es representado por su señora madre ESTEFANNYN HERNANDEZ MINDIOLA

DEMANDANDO: PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL

Valledupar, Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria promovida por la menor: J.E.H.H. quien es representado por su señora madre ESTEFANNYN HERNANDEZ MINDIOLA por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor CARLOS JESUS NAVARRO VASQUEZ y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Pública esta providencia a fin de que emitan concepto.

3.1 De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequible condicionalmente el artículo 8º de la norma en cita.

CUARTO: Fijar alimentos provisionales a favor del menor demandante en la suma de Quinientos Mil (\$500.000.00) pesos, a partir del presente año en curso; de conformidad con lo establecido en el artículo 397 numeral primero del C.G.P. en razón a que no está acreditada la cuantía de las necesidades del menor y en concordancia con el artículo 129 del C.I.A.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Oficiese al Jefe de Recursos Humanos del EJERCITO NACIONAL., para que certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que percibe el señor **PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL** como soldado activo de esa entidad.

SEPTIMO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

OCTAVO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 del 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b816c6fc961dfb6e81b2a902fa3375f7bb01be3a801e76d229abfefa259ed111**
Documento generado en 08/06/2022 06:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>